

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



CUI 680016106067-2022-00007 N.I 37060

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
NOMBRE	MICHAEL DUVAN GIL ROBALLO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	1826 / 2017
RADICADO	37060 -2022-00007
	1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

**ASUNTO**

Resolver la petición de acumulación jurídica de penas que invoca el defensor del condenado **MICHAEL DUVAN GIL ROBALLO**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.792.566 de Bucaramanga<sup>1</sup>.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 9 de junio de 2022, condenó a MICHAEL DUVAN GIL ROBALLO, a la pena de **18 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 75 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **EXTORSIÓN EN TENTATIVA**.

Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA por el presente asunto.**

**PETICIÓN**

En esta fase de ejecucional de la pena el sentenciado deprecia la acumulación jurídica de penas a su favor por las siguientes condenas:

<sup>1</sup> Mediante memorial del 31 de octubre de 2022 que se dirige al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de esta ciudad, y que dicho Despacho Judicial reenvía a esta vigía de la pena para que se estudie el beneficio penal, junto con la copia de la sentencia del proceso radicado 2021-00017 N.I. 37332 y la boleta de detención que se libró en dicho asunto; e ingresó al Despacho el 24 de marzo de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	MULTA	DELITO	PERJUICIOS	SUBROGA
2022-00007 NI. 37060 J2EPMS Bucaramanga	18 febrero/22	9 junio/ 2022 Juzgado Quinto Penal Municipal Conocimiento de Bucaramanga	18 meses de prisión	75 SMLMV	-Extorsión en tentativa.	No	Ninguna
2021-00017 N.I 37322 J5EPMS Bucaramanga	9 agosto/21.	23 de junio /22 Juzgado Décimo Penal del Circuito Conocimiento de Bucaramanga.	108 meses de prisión	402 SMLMV	Extorsión en tentativa .Receptación agravada	No	Ninguna

**CONSIDERACIONES**

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, establece los requisitos que deberán observarse por el juzgador al momento de conceder el beneficio de acumulación jurídica de penas:

*“ No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”*

Al tenor de lo enunciado se advierte que la petición se enmarca en la prohibición de que no podrán acumularse penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. A esta conclusión se llega al advertir que GIL ROBALLO, el 18 de febrero de 2022, cuando cometió el delito del proceso radicado 2022-00007, se encontraba privado de la libertad con medida de aseguramiento en detención domiciliaria por el proceso radicado 2021-00017, como se desprende de sentencia del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 23 de junio

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338  
Tel.: (7) 6339300 | E-mail correspondencia : [csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de 2022, y la boleta de detención domiciliaría No. 0924 del 13 de agosto de 2021 que se libró en dicho proceso, y que aportó el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas para el estudio de la gracia penal<sup>2</sup>.

Esto es, GIL ROBALLO estaba privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2021 en el radicado 2021-00017 y el 18 de febrero de 2022, incurrió en el delito por el que, se le condenó en el radicado 2022-00007.

Razones más que suficientes para motivar la inoperancia de la merced peticionada, en virtud de la condición sine qua non de tales requerimientos, por lo que se despachará negativamente la solicitud de acumulación jurídica de penas.

Así las cosas, se enviará copia de esta decisión a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga y se comunicará al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de esta ciudad lo aquí dispuesto.

Déjese anotación en el sistema justicia siglo XXI de la decisión tomada en este auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** por improcedente la solicitud de **acumulación jurídica de penas** que impetró por el interno **MICHAEL DUVAN GIL ROBALLO**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.792.566 de Bucaramanga**, en relación con la sentencia que profirió el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de

---

<sup>2</sup> Folios 34 a 39

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Conocimiento de Bucaramanga, el 23 de junio de 2022, que lo condenó a la pena principal de 108 MESES DE PRISION, como autor de los delitos de **EXTORSIÓN TENTATIVA Y RECEPCIÓN AGRAVADA**, radicado **680016106067-2021-00017 N.I. 37322**, cuyo conocimiento tiene el Juzgado Quinto de Penas de esta ciudad.

**SEGUNDO. ENVIESE** copia de esta decisión a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

**TERCERO. COMUNIQUESE** al Juzgado Quinto de Penas de Bucaramanga, lo aquí dispuesto en relación a **MICHAEL DUVAN GIL ROBALLO**.

**CUARTO. DEJESE** anotación de lo aquí decidido en el Sistema Justicia siglo XXI.

**OCTAVO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez

MJ